

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 17 DE JUNIO DE 1811.

Se leyó el voto particular del Sr. García Herreros, manifestando su dictámen, contrario á la proposicion del Sr. Terrero, que se aprobó en la sesion de ayer. Suscribieron á él los Sres. Presidente, Albelda, Rojas, Aróstegui y Utges.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Poderes, aprobaron los del Marqués de Jamant, quinto Diputado suplente por el principado de Cataluña en lugar del Rdo. Obispo de Urgel, cuyo nombramiento se declaró improcedente.

Se admitió á discusion la siguiente proposicion del Sr. Castelló:

«El respeto debido á V. M., el bien general de la Nacion, y la salvacion de la Pátria, exigen imperiosamente que se tomen medidas enérgicas para conservar el órden, mantener la subordinacion y asegurar la tranquilidad pública. Nueve meses de experiencia nos han demostrado que V. M., á pesar del supremo poder é ilimitadas facultades que tan á gusto de todos ejerce, de sus afanes contínuos é incesante aplicacion, no ha hecho todo el bien á la justa causa que defendemos y á la generosa Nacion que le ha constituido y representa, y ha podido esperarse con justa razon desde los primeros momentos de la instalacion de las Córtes, desde que comenzaron á hacerse públicas sus sábias determinaciones, y á experimentar su paternal Gobierno.

Esto debe atribuirse principalmente á la impunidad con que se falta al cumplimiento de las órdenes de V. M. Por ella se hacen irritos todos los conatos y afanes de V. M. por el bien general de la Nacion, y despreciable de todo punto su soberana autoridad: mal á que si no se ocurre con un pronto y eficas remedio, lejos de conseguir-

se los altos fines que nos han reunido, y tanto necesita la Nacion, acelera su ruina. Para evitarlo hago la siguiente proposicion:

«Que V. M. nombre una comision de su seno que lleve el registro de cuantas órdenes, decretos ó mandatos expida, cuyos extractos, con sus fechas, recibirá de la Secretaría, y cele su cumplimiento; y que pasados seis dias, ocho ó los dias que segun su juicio estimen necesarios para ello, solicite de V. M. se cumplan con el castigo irremisible del que fuere la causa.»

Se dió cuenta de una representacion de D. Francisco Sanchez (a Francisquete), en la cual se quejaba del brigadier Osorio; y habiendo hecho presente uno de los señores Secretarios que habia otra reclamacion de la Junta de Murcia relativa al mismo asunto, se mandaron pasar ambas, con los documentos que las acompañaban, al Consejo de Regencia, á fin de que las remitiese al comisionado en el exámen de la conducta de Osorio, para que las tuviese presentes é hiciese de todo el uso conveniente.

El Consejo de Regencia, por el Ministerio de Hacienda, consultó á las Córtes si habia de continuar á Doña Ana María Casteli y Peya, mujer del capitan D. Vicente Salinas, la pension de 3.000 rs. que fué concedida á su abuelo D. José Peya, por los méritos contraidos en el establecimiento y direccion de la lotería, y pasando á su hija Doña Rosalía, recayó últimamente en su nieta Doña Ana María Casteli La comision de Hacienda, informando sobre este asunto, contemplaba á la interesada acreedora á esta gracia, y las Córtes se conformaron con este dictamen.

La comision de Supresion de empleos, habiendo examinado lo que exponia el Consejo de Regencia por el Ministerio de Hacienda, respecto á la provision del empleo de administrador general de rostas de las islas Canarias, opinaba como el Consejo que era era necesaria su providencia; y aunque creia no ser de la atribucion del mismo la disminucion de 6.000 rs. que hacia en el sueldo de 26.000, en que estaba anteriormente dotado, la aprobaba como solo propuesta, indicando á S. A. que podria seguir haciéndolas en otros distritos de primera dotacion; quedando á beneficio del Erario por ahora dichas reducciones, hasta que el Congreso determinase sobre el fondo de beneficencia á que aplicaba los referidos 6.000 reales, y aún pendia en la comision de Hacienda.

Quedo aprobado este dictámen.

Accedieron las Córtes á una instancia del Sr. Montoliu, concediéndole cuatro meses de licencia.

Fueron admitidas á discusion las siguientes proposiciones del Sr. Villanueva:

«Primera. Para que en ningun tiempo se pueda decir que España en la época de su gloriosa revolucion contra el espíritu que la anima ha exigido sacrificios pecuniarios de sus hijos, con motivo de presentarse al Gobierno á poner en juicio su lealtad para merecer su abrigo y proteccion, constando por otra parte que todos ó la mayor parte de los que se sujetan á esta prueba, despues de haber perdido ó agotado todos sus recursos, carecen aun de los medios para subsistir, pido á V. M. se sirva declarar que estas informaciones se hagan de oficio sin exigir derechos algunos, repartiendose esta carga por turno entre los escribanos de los respectivos tribunales, imponiéndose la pena de privacion de empleo al que bajo cualquiera título ó pretesto exigiese ó recibiese con este motivo cantidad alguna.

Segunda. Que para calificarse el patriotismo de los que se presentan al Gobierno, procedentes de país ocupado, se exijan hechos justificados ó documentos fehacientes, sin que basten las deposiciones que regularmente se reducen a habiar de presuncion, ó a que no les consta nada en contrario.»

Fueron igualmente admitidas á discusion las dos siguientes proposiciones del Sr. Garóz:

«Señor, habiendo acreditado la experiencia que unos de los medios de que se han valido los anteriores Gobiernos para acomodar á sus deudos ó amigos, ha sido la creacion de comisarios de guerra, y aun acaso de intendentes, y que como si fuera este decoroso empleo lo que se llama vulgarmente olla de los pobres, se obtiene por algunos jóvenes inexpertos que apenas pudieran optar al de cadete ú oficial, por requerir en buena administracion de justicia les conocides mérites de probidad, prudencia, conocimientos y singular conducta, como que a más de ser uno de los principales ascensos á que aspiran los empleados en estas carreras, y el fruto, que como descanto se les previene, son de precisa necesidad estas circaustancias para el manejo de caudales y demás desempeños propios de su instituto, y que cuando imperiosamente está exigiendo la Nacion la rigorosa economía que

V. M. ha abrazado para mantener los ejércitos y atender á las demás obligaciones, se la está gravando con infinitos sueldos de empleados en esta clase, no obstante disfrutar solo las dos terceras partes de su haber los que no están en actual ejercicio por la seberana disposicion de V. M., y de que muchos no podrán ni deberán estarlo, así por el excesivo número que hay de ellos, como porque acaso no podrá confiárseles á algunos tamaños encargos: para evitar estos males hago á V. M. la siguiente proposicion:

«Que expida un decreto prohibiendo expresamente la creacion de nuevas plazas de esta clase, hasta tanto que los que actualmente las obtienen sean empleados en los ejércitos, agregados á plazas militares, ó estén en ejercicio desempeñando las funciones de su empleo, para que V. M. y la Nacion no tengan el dolar de ver empezar los júvenes su carrera por los penúltimos escalones que no subian muchos; y los que lo lagraban bra cuando estaban cansados de seguir esta carrera, y ya caducos y beneméritos, casi para concluir la de sus dias.»

Señor, si la experiencia ha hecho ver que los sábios y rectificados decretos de V. M. terminan al bien de la Nacion, y la misma tiene acreditado que por solo la falta del cumplimiento de ellos no le experimenta al paso que V. M. lo desea, y ella anhela incesantemente por él, en vano, pues, será la promulgacion de otros sin cortar de raiz este impedimento por el que se le priva: en este caso, entiendo que siendo tantos los datos que comprueban esta verdad, es de precisa necesidad que V. M., si ha de cumplir sus deberes, tome antes las providencias necesarias para que se cumplan y se eviten tan graves daños que multiplicarlas con nuevos preceptos, que, ó no se quieren cumplir, ó se intenta paralizar para eludir la ejecucion con voluntarios subterfugios, que conocidamente impiden conseguir la libertad á que aspiramos; así que, para conseguirlo como el orígen de donde debe nacer la verdadera justicia distributiva, sin la que no ha habido ni puede haber reino estable ni feliz, hago á V. M. la siguiente proposicion:

«Que solo en el caso de que inperiosamente lo dicten la necesidad y circunstancias, se reiteren los decretos de V. M., y que hallándose sin cumplir á los ocho dias de haberse comunicado, á menos que haya absoluta imposibilidad para ello, que se indague la falta de su cumplimiento; y si consistiese en la arbitrariedad de alguno ó algunos de los que deben darle ó hacerle dar, se les prive como inobedientes é ineptos de sus empleos, ó al menos se les suspenda en ellos.»

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Justicia, la cual, en vista del expediente original remitido por el Rdo. Obispo de Tuy, suscitado por D. José Sanchez Oidras y D. Ramon Lamas, sobre su posesion del deanato y canongía con que habian sido agraciados mucho antes de que se expidiese el decreto de 1.º de Diciembre de 1810, opinaba que se remitiese el expediente al Consejo de Regencia para que se devolviese al Rdo. Obispo de Tuy, á efecto de que procediese en él, arreglándose para su determinacion á lo prevenido en la declaración que por punto general hizo el Congreso en la sesion del día 2 de Mayo.

Continuando la discusion sobre la proposicion del seller García Harreros, relativa a la incurporación de los bienes enagenados, hizo uso de la palabra el Sr. Gutierrez de la Huerta; pero la estension de su discurso y su velocidad en producirse, no permitieron que los taquígrafos
le copiasen con la exactitud correspondiente; y no habiendo podido este Sr. Diputado rectificar aun las notas taquigráficas por falta de salud, se insertará su discurso
luego que lo verifique.

Leyó uno de los Sres. Secretarios el siguiente escrito del Sr. Marqués de San Felipe:

«Señor, en la importante cuestion que hoy ocupa tan justamente la atención de V. M., me parece he debido exponer mi dictámen, desnudo de toda preocupación y pretensiones personales.

V. M. decretó el dia 24 de Setiembre la declaracion de que en las Córtes residia la soberanía nacional, y esta declaracion, hija de los principios más luminosos de la filosofía social, será un documento que eternamente hará la apología de V. M., pudiendo asegurar sin temor que aquel dia la Nacion española, que estaba huérfana por el cautiverio de su Rey, se unió para echar los fundamentos de una felicidad verdadera, que en lo sucesivo sirviesen de base á la grande constitucion que tanto necesitamos.

V. M., aunque leal, era ilustrado, y al jurar la conservacion del régimen monárquico, no sué tanto por una ciega fidelidad como por el convencimiento práctico, bebido en la historia de todos los siglos y de todos los pueblos, de que una gran nacion con inmensas posesiones ultramarinas no puede ser bien gobernada sino por una Monarquía constitucional. ¡Feliz combinacion, que hizo hermanar el amor de los españoles de ambos mundos á Fernando VII con los avisos de la política y de la razon! Sin embargo, si otro sistema hubiera convenido, otro se hubiera adoptado, pues el primer objeto de V. M. al congregarse, fué la felicidad de los pueblos, verdadero orígen de la sociedad. Yo, Señor, he debido á la suerte la casualidad de nacer en una alta gerarquía; pero habria sido el primero á renunciar unos derechos quiméricos y unas pretensiones orgullosas si así lo hubiese exigido el bien de mis conciudadanos. Para mí, el cargo de Diputado es la mayor nobleza; y creo que los que se jactan del más alto nacimiento, no deben nunca mirar con indiferencia ó como instrumento de poder individual la confianza que de él hagan sus comitentes cuando le elijan Diputado. El pueblo me eligió. ¿Corresponderia yo, Señor, á sus intenciones si la autoridad que me confirió la emplease en sostener unas regalías que choquen con su provecho y sus naturales facultades? Tal es mi modo de pensar; y tal fué el espíritu de mis ideas al firmar con los demás indivíduos de mi clase la representacion que hemos dirigido á V. M. Pero como en una cuestion tan espinosa y tan complicada pueden multiplicarse cada vez las interpretaciones, no puedo menos de presentar mi opinion particular, y testimoniar á presencia de V. M. el verda lero sentido de mis ideas en esta materia.

Señor, yo creo que la Monarquía no puede existir sin gerarquías. Una nobleza bien constituida es el poder intermediario entre las pretensiones de la autoridad real y los impetuosos movimientos del pueblo. Yo nunca he buscado la felicidad de los pueblos en los nombres de los Gobiernos. He visto repúblicas odiosas como las de Venecia; Monarquías turbulentas como la de Polonia; Monarquías absolutas y perjudiciales en los paises más ilustrados de la Europa; pero tambien he visto la felicidad, sentado su trono antes de la revolucion francesa en la afortunada Suiza, y el imperio de las leyes afirmado en la Monarquía inglesa. Buenas leyes, bien obedecidas, y siempre respe-

tadas: este debe ser el anhelo de los hombres, que si así, lo consiguen, ellos serán felices. Habiendo V. M. jurado la conservacion de la Monarquía, creo tal vez me engañaré que desea conservar las clases, pero de aquel modo que reclama el bienestar de toda la comunidad.

Paréceme, Señor, que la presente cuestion no se ha tratado con toda la serenidad, aun diré más, con toda la imparcialidad que se debe. Yo bien sé cuán detestable es el feudalismo: yo bien conozco cuantos daños ha producido á la Monarquía en los períodos de su edad media; pero tambien sé, Señor, que D. Fernando el Católico fué el primero que encadenó la fuerza de los señores, y la casa austriaca, aunque sofocó los nobles gritos de los comuneros, no por eso dejó de oprimir tambien á los grandes. Grandes y pueblos perdieron su influjo; y la Monarquía, sin tener el aspecto de una influencia aristocrática como la de Polonia, ni el de una Monarquía democrática como la de Inglaterra en los últimos dias del reinado de Cárlos I, caminó á pasos agigantados hácia un sistema muy semejante al de Constantinopla.

Hoy, Señor, es llegado el dia segun mi modo de ver, en que los nobles y el pueblo, que al fin no tienen ni deben tener intereses separados, pacten de un modo solemne para sostenerse reciprocamente apoyados en una sábia Constitucion. Hoy es este dia en que los grandes solotienen un poder nominal, y en que el pueblo circunspecto y hasta ahora no agoviado, solo desea un equilibrio aconsejado por la justicia. ¿Pero dónde están esos despotismos sangrientos que parece anuncian los solos nombres de horca y cuchillo? ¿Dónde hay un solo ejemplo en toda la historia por donde conste que algun señor ha hecho un uso bárbaro y sanguinario de su jurisdiccion? Sin embargo, Señor, caigan en tierra esas horcas donde quiera que se encuentren, pues siempre, al fin, son un simulacro de autoridad repugnante. Por lo que respecta á la jurisdiccion, no puedo menos de hacer presente á V. M. que en el dia los grandes solo tienen una jurisdiccion de dignidad, pero de ningun modo tal que puedan disponer de las vidas y haciendas de los moradores de sus pueblos. Esto, considerado políticamente, me parece que puede convenir que se conserve, para que los pueblos no crean que se degrada una clase, que al fin, si se ha de conservar. es necesario que tenga alguna dignidad, y que resulta únicamente en honor, pero de ninguna manera en menoscabo del procomunal. Es decir, que el derecho jurisdiccional. como honorífico, no me parece gravoso á ninguna clase de la sociedad, y hasta cierto punto le creo útil si no tratamos de propender hácia un sistema diferente del que hemos proclamado. Por lo demás, Señor, la jurisdiccion enajenada de la soberana autoridad, siempre tendria mi reprobacion: esa sería una verdadera desmembracion de la soberanía, lo cual sería incompatible con los sublimes decretos del 24 de Setiembre. La gerarquía de la nobleza necesita ciertas distinciones de honor, y esta jurisdiccion. conservada bajo la influencia directa de la soberanía, testimonio de confianza más bien que joya heredada, me parece una de las distinciones honorificas que se podrian conservar. El noble, pues, ejercia jurisdiccion, no por derecho de naturaleza, sino por delegacion sancionada en el gran libro de la Constitucion. No así, Señor, se deben guardar todos los derechos verdaderamente gravosos al provecho individual, que han querido robar al hombre libre los dones que libremente le ofreció la naturaleza para la satisfaccion de sus necesidades. Esos privilegios contrarios á la industria, esos estancos, esos derechos opresivos que han querido alcanzar hasta el feudo de los mares esclavizando la pesca; esos monumentos de los siglos de

opresion, ignorancia y reducida poblacion, deben desaparecer de una Nacion generosa y grande. Convertido el senor en un propietario rico y honrado con el título de una jurisdiccion fundada en el honor, no en el capricho y la tiranía, la nobleza entrará á ocupar una gerarquía juiciosa en una asociacion monárquica. Entonces los pueblos no mirarán en esa jurisdiccion un emblema de opresion, y antes al contrario, fraternizados con el señor, verán en él un procurador de los intereses comunes, y un protector de la industria universal. Así tal vez la nobleza española, reformada y libre de los abusos, que niá ella la ennoblecian verdaderamente, ni los pueblos podian sufrir pasivamente, emulará con la nobleza dichosa de la Gran Bretana, la cual debe su opulencia y su esplendor á la felicidad de haber combinado sus intereses con los del pueblo, y la cual, conservando la dignidad aristocrática bien entendida, no se asusta por la felicidad de los pueblos y los progresos de la industria y de la ilustracion.

Así, pues, pido á V. M. que examinando detenidamente el espíritu de mis ideas, saque de la proposicion que se discute todo el fruto que se puede para mantener los derechos del pueblo, sin despojar por eso á la nobleza de ciertas distinciones, cuya abolicion podria tener mal influjo en la opinion de los pueblos y aun subvertir el sistema que V. M. quiere conservar. Examínese bien la diferencia que hay entre las instrucciones meramente honorificas, y las instituciones gravosas al bien de los hombres en general, y se procederá con el acierto que tanto exige este asunto, y que tanto apetece V. M. en todas sus sábias disposiciones. Por último, Señor, V. M. trata de formar una Constitucion, en que el ciudadano español, exento de toda opresion y gravámen, quede independiente y libre: tales son mis votos. Pero creo al mismo tiempo que V. M. no se olvidará de lo que dicta la prudencia, la justicia y la equidad. Yo, Señor, poseo en la isla de l

Cuba con título de señorio la ciudad de San Felipe y Santiago; el lugar donde ésta se halla situada estaba destinado para pasto de animales. Pactó uno de mis antepasados con los Reyes fundar allí una poblacion; cumplió con su contrato invirtiendo muchos miles de pesos en fabricar iglesias, casas capitulares, y porcion de casas para los primeros pobladores, en cuya virtud, conforme á lo que se condicionó con S. M. yá las leyes de Indias que lo previenen, se le concedió la jurisdiccion civil y criminal en primera instancia, con el nombre de justicia ó alcalde mayor. Yo preguntaré á V. M. y á toda la Nacion con qué derecho ó razon, sin que quede ofendida la Constitucion con los nombres de señor y de vasallos que aborrezco, se me puede privar de una jurisdiccion puramente realenga, igual en todo á las demás. En la primera instancia sujeta á las leyes del Reino, á la Audiencia territorial y al Consejo, que V. M. ha de conceder á otro debiendo quedar en mi casa, con tanta más razon, como que hasido siempre ejercida sin la menor contribucion ni gravámen de los vecinos de aquella poblacion, que sin duda es una de las más felices de la Monarquía. Por tanto, Señor, reclamando nuevamente la inalterable justicia de V. M., y su atencion discreta en las presentes circunstancias, hago á V. M. formal proposicion para que en su debido lugar se

«Que queden abolidos los señoríos en los dominios de V. M. de España y América, pero que se conserven las jurisdicciones en primera instancia concedidas á los conquistadores y fundadores de poblaciones en la América, segun su contrato, y lo prevenido por leyes de Indias, entendiéndose en todo realengas, sujetas á las leyes del Reino.

Se levantó la sesion.